

Resolución Directoral

Santa Anita, 29 de Marzo del 2017

Visto el Expediente Nº 16MP-19205-00;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa Nº442-OP-HHV-2016, de fecha 10 de octubre de 2016, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la Remuneración Total en cumplimiento del Artículo 53º inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, así como se le reconozca los Reintegros desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo, presentado por el ex servidor **MARCELINO GARRO SALCEDO**, la misma que fue puesta en conocimiento del recurrente el 22 de diciembre de 2016 mediante Notificación Nº 256-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 30 de Diciembre de 2016, a través de documento de visto, el ex servidor **MARCELINO GARRO SALCEDO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº442-OP-HHV-2016;

Que, a través de documento de visto, viene Memorando Nº 143-OP-HHV-2017, de la Jefa de la Oficina de Personal solicitando se remita el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, dicho Recurso Impugnatorio reúne los requisitos de admisibilidad previstos en los Artículos 113º, 209º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444;

Que, mediante Proveído Nº029-ETRBP-OP-HHV-2017, de fecha 3 de febrero de 2017, se adjunta el Informe Nº025-BYP-OP-HHV-2016, de fecha 1 de febrero de 2017 del Equipo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

Que, es pertinente señalar que el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por el recurrente, textualmente estableció: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276";

Que, la vigencia del citado Artículo 184º para el año 1992, fue prorrogado por el Artículo 269º de la Ley Nº 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992; Artículo que posteriormente fue derogado por el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, sólo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley de General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, establece que : "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)". Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal Nº 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;

Resolución Directoral

Santa Anita, 29 de Marzo del 2017

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, establece : "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento";

Que, asimismo, el Artículo 6° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamientos. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)";

Que, así también, el Artículo 6° de la Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, establece : "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)";

Que, en concordancia con las normas acotadas, el reconocimiento de lo solicitado contravendría el Principio de Legalidad, por lo que no es posible reconocer la bonificación diferencial solicitada, teniendo presente que las Leyes de Presupuesto permanecen vigentes por el año fiscal de su aplicación, salvo que su vigencia sea prorrogada, siendo que el Artículo 184° de la Ley 25303 estuvo vigente en el año 1991, y cuyos efectos fueron prorrogados solo para el año 1992, no apreciándose documento normativo que extienda los efectos de dicha ley;

Que, en fecha 27 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 130 - OAJ-HHV-2017;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor **MARCELINO GARRO SALCEDO**, contra la Resolución Administrativa N°442-OP-HHV-2016, de fecha 10 de octubre de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL



Nº 090 -DG/HHV-2017

Resolución Directoral

Santa Anita, 29 de Marzo del 2017

Artículo 2º.- Declarar Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de recurrirla conforme a ley, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218º, de la Ley N° 27444.

Artículo 3º.- Notificar a la impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4º.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 18884 R.N.E. 8818

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
J. PAJUELO F.

DISTRIBUCIÓN

OAJ.

OCI.

INFORMÁTICA.

OP.

CASC/JWPF/yam.

